



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

AUTOS DE CUMPLASE DEL 04 DE OCTUBRE DE 2023

RADICADO	ACTUACIÓN REGISTRADA	
05001 40 03 018 2005 00740 00	Accede al desarchivo del proceso. Ordena elaborar oficio	
05001 40 03 014 2016 01077 00	Incorpora. Levanta medidas cautelares.	
05001 40 03 009 2018 00451 00	Cúmplase lo resuelto por el Superior. Deja sin efectos auto. Ordena remitir proceso físico a la Alcaldía	
05001 40 03 018 2020 00242 00	Incorpora despacho comisorio sin diligenciar	



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 018 2020 00242 00

Para los efectos legales pertinentes, y tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura el despacho comisorio a ésta dependencia sin diligenciar, exhorto que fue enviado por parte del Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal Para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios, a solicitud de la parte por haber terminado el proceso de la referencia. Lo anterior para los fines que se estimen pertinentes.

CUMPLASE



FIRMA VÁLIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, 27 de septiembre de dos mil veintitrés

**RAD.: 05001 40 03 009 2018 00451 00 PRINCIPAL
05001 40 03 009 2018 01145 00 PRIMERA ACUMULACIÓN**

Cúmplase lo dispuesto por el superior en providencia del **25 de septiembre de 2023 (Archivo 12 Cd. 1)** emitida por la **Sala Cuarta Civil de Decisión del TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN** dentro de la acción de tutela bajo el radicado 05001 34 03 002 2023 00071 01, por medio de la cual se ordena a este despacho dejar sin efectos el auto dictado el 19 de mayo del año en curso (Archivo 09 Cd. 1) y remitir inmediatamente de manera física a la Alcaldía de Medellín tanto el expediente principal como el acumulado, para que haga parte de la toma de posesión de los negocios y bienes de la demandada. Lo anterior se pone en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes.

Tal y como se ha indicado en el proceso de la referencia, se reitera que, tanto el proceso principal como la acumulación se encuentran **SUSPENDIDOS POR PREJUDICIALIDAD** desde el 13 de noviembre de 2020 (fls. 136 y 137 Cd. 1 del expediente 05001400300920180045100) a raíz del proceso penal que actualmente cursa en contra de las demandadas, por el delito de urbanización ilegal y estafa, y en donde se decretaron una serie de medidas cautelares entre ellas el embargo y secuestro de los bienes inmuebles de las ejecutadas. Asimismo, se informa que la ALCALDIA DE MEDELLIN, mediante RESOLUCION 202050060564 del 14 de octubre de 2020, ordenó la **TOMA DE POSESION DE LOS NEGOCIOS Y BIENES** de la demandada, cuyo efecto principal es la suspensión de los procesos ejecutivos en curso; de modo que, no hay lugar a realizar actuación procesal en este asunto (arts. 159 y 162 CGP).

Ahora bien, dando cumplimiento a la orden impartida por la **Sala Cuarta Civil de Decisión del TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN** dentro de la acción de tutela bajo el radicado 05001 34 03 002 2023 00071 01, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: CÚMPLASE lo dispuesto por el superior en providencia del **25 de septiembre de 2023 (Archivo 12 Cd. 1)** emitida por la **Sala Cuarta Civil de Decisión del TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN** dentro de la acción de tutela bajo el radicado 05001 34 03 002 2023 00071 01, por medio de la cual se ordena a este despacho dejar sin

efectos el auto dictado el 19 de mayo del año en curso (Archivo 09 Cd. 1) y remitir inmediatamente de manera física a la Alcaldía de Medellín el expediente principal y el acumulado, para que haga parte de la toma de posesión de los negocios y bienes de la demandada.

SEGUNDO: Dejar sin efectos el proveído del 19 de mayo del año en curso (Archivo 09 Cd. 1).

TERCERO: **ORDENAR** remitir **a la ALCALDÍA DE MEDELLÍN (Subsecretaría de Control Urbanístico)**, el expediente **físico** que contiene tanto el trámite ejecutivo radicado 05001 40 03 009 2018 00451 00 y como el de la primera demanda de acumulación radicado 05001 40 03 009 2018 01145 00, *"para que haga parte de la toma de posesión de los negocios y bienes de la demandada"* (Archivo PDF 12 Cd. 1) que se adelanta en dicha entidad, conforme lo previsto en la Resolución No. 202050060564 del 14 de octubre de 2020. (fls. 141-147 Cd. 1). Se ordena a la Oficina de Ejecución de Sentencias de Medellín (arts. 22 a 24, Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J), proceder la remisión de los expedientes ordenados en el presente proveído y efectuar el registro en el Sistema de Consulta a que haya lugar.

CUMPLASE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 2 de octubre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 014 2016 01077 00

1. Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P, se incorpora a la foliatura memorial allegado por BANCO DE BOGOTÁ a través del cual solicita "confirmar la autenticidad" del "oficio No. 26691" del 13 de noviembre de 2018 (fl. 45 Cd. 1) ordenado por este despacho mediante proveído del 08 de noviembre de 2018 (fl. 43 Cd. 1).

Sea lo primero advertir que, "...no acatar una orden judicial como la comunicada por el despacho, está prohibido según el artículo 35 (numerales 1 y 20) de la ley 1952 de 2019; de modo que el juez, en virtud del poder correccional, podría imponerle sanciones al servidor público, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del C. G. del P., en concordancia con el art. 58 de la Ley 270 de 1996, sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria el incumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 38 (numerales 1 y 8) de la ley 1952 de 2019".

Actualmente evidencia el despacho que el cajero pagador, BANCO DE BOGOTÁ no ha dado cumplimiento a la orden impartida mediante proveído del 08 de noviembre de 2018 (fl. 43 Cd. 1) hasta tanto no obtenga una "verificación del oficio", pues bien, se reitera que, acorde con lo previsto en el artículo 44 del C. G. del P, el cajero pagador podría hacer merecedor de una sanción en virtud al poder correccional del juez por lo que se le insta nuevamente para que proceda de manera inmediata de conformidad con lo ordenado por el despacho y comunicado mediante oficio No. 26691" del 13 de noviembre de 2018 (fl. 45 Cd. 1)

Asimismo, se insta a los interesados para que previo a realizar solicitudes innecesarias al despacho, las cuales generan un desgaste a la administración de justicia por cuanto se está condicionando el cumplimiento de una orden judicial, se sirvan revisar los estados electrónicos publicados en el micro sitio del despacho de la rama judicial, a efectos de conocer el contenido y veracidad del auto, que para el caso en particular se notificó por estados de notifíquese el 09 de noviembre de 2018 tal y como se evidencia en el Sistema de Consulta Siglo XXI, a fin de obtener certeza por sí mismo de lo ordenado por el juez.

2. Por otro lado, de la revisión exhaustiva del expediente y en ejercicio del control de legalidad (art. 42 y 132 CGP), se advierte que, si bien mediante proveído del 08 de noviembre de 2018 (fl. 43 Cd. 1) se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas y se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares, no se hizo alusión a la totalidad de medidas decretadas, específicamente la que recae sobre la cuenta que posee la ejecutada en Bancolombia, por consiguiente, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR el memorial allegado por Banco de Bogotá conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada, consistente en el embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en la cuenta corriente o cualquier depósito bancario que la demandada **YOLANDA GOMEZ RODRIGUEZ (C.C. 30396549)** llegare a tener en **BANCOLOMBIA (fl. 1 Cd. 2)**; es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada por el juzgado de origen, el Juzgado 14 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio No. 2880 del 14 de octubre de 2016 (fl. 4 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA, lo anterior, con el fin

de brindarle seguridad procesal a las partes y conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

CÚMPLASE



ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN¹
Medellín, 02 de octubre de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 018 2005 00740 00

1. Por ser procedente, y allegado el respectivo arancel judicial exigido en el artículo 01, No. 7 del Acuerdo No. PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, se accede al desarchivo del proceso de la referencia y se le recuerda a la parte interesada que el expediente se deja a disposición por un tiempo prudente, para realizar las actuaciones que estime pertinentes previo a regresarlo nuevamente al archivo.
2. De conformidad con el artículo 109 del C.G. del P, se incorpora y pone en conocimiento memorial allegado por la parte ejecutada a través del cual solicita los "oficios de desembargo".

Sea lo primero advertir que, mediante proveído del 30 de octubre de 2019 (fl. 36 Cd. 1), el despacho decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas y dispuso el levantamiento de la medida cautelar decretada, **con la advertencia que esta quedaba a disposición "... de la ALCALDÍA DE MEDELLÍN – TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN para el proceso con radicado Nro. 1000531394 instaurado por la UNIDAD DE COBRO COACTIVO DE LA SUBSECRETARÍA DE TESOERÍA MUNICIPAL DE MEDELLÍN, en contra de **MARÍA BELARMINA YALI** en donde se decretó la acumulación de embargos de los bienes que se llegaren a desembargar mediante oficio Nro. CC-15217-2019 del 5 de abril de 2019 (fl. 160 cm), y del cual se tomó atenta nota mediante auto del 5 de junio de 2019 por este despacho (fl. 161 cm)"** (fls. 38 Cd. 1 y 160 y 161 Cd. 2).

En consecuencia, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín procedió con la elaboración y remisión de los oficios ordenados mediante proveído del 30 de octubre

de 2019 (fls. 38 al 41 Cd. 1); no obstante lo anterior, advierte el despacho que, a través del auto del 5 de marzo de 2020 (fl. 47 C.d 1) se incorporó y puso en conocimiento nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte, en la que se informa que, no fue registrado lo comunicado a través del Oficio No. 28499 del 7 de noviembre de 2019 (fl. 40 Cd. 1) mediante el cual se informa sobre el levantamiento de la medida cautelar decretada al interior del presente proceso, con la advertencia que queda a disposición de *"la ALCALDÍA DE MEDELLÍN – TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN para el proceso con **radicado Nro. 1000531394** instaurado por la UNIDAD DE COBRO COACTIVO DE LA SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA MUNICIPAL DE MEDELLÍN"* en virtud a la concurrencia de embargos, "por cuanto se debe indicar el nit de la parte demandante de la medida cautelar que quedará vigente".

Conforme lo anteriormente expuesto, se ordena a la Oficina de Ejecución expedir nuevamente el Oficio No. 28499 del 07 de noviembre de 2019 (fl. 40 Cd. 2); indicando claramente nit de la ALCALDÍA DE MEDELLÍN (890905211-1).

Asimismo, se ordena a la Oficina de Ejecución remitir el oficio ordenado en el presente proveído a la *"UNIDAD DE COBRO COACTIVO DE LA SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA MUNICIPAL DE MEDELLÍN"* para lo cual deberá anexarse copia del oficio No. 28498 del 7 de octubre de 2019 (fl. 39 Cd. 1), el cual fue radicado ante dicha entidad desde el 18 de noviembre de 2019 tal y como se avizora a folio 39 del cuaderno principal.

Se advierte que, PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del **sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO** y la forma en la que se hará entrega del mismo.

Tenga presente que cualquier tipo de solicitud y la constancia de radicación del oficio deberá ser remitir al correo electrónico: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del

05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

CÚMPLASE



ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ